

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Buen Vivir ya no es una utopía, gracias al renovado marco jurídico vigente en el Ecuador como resultado de la aprobación de la nueva Constitución de la República en el año 2008, la misma que garantiza los derechos para todas y todos los ecuatorianos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ha sido pionero en la generación de políticas que garantizan derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Este hecho se evidencia en la conformación de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia y la implementación de planes, programas y proyectos de atención para la niñez y adolescencia, las y los jóvenes, las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y personas en movilidad, constituyéndose en el capital humano que promueve la construcción de ciudadanía de manera participativa y democrática.

Lidera los cambios para la necesaria y obligatoria transformación del Estado en todos los niveles, el GAD Municipal de Tena considera oportuno cumplir la legislación vigente, con la conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria. La fortaleza para el cambio, es aprovechar la estructura orgánica de la que goza este Municipio y las instituciones que tienen la rectoría de la política pública social, el recurso técnico cultivado en el transcurso de estos años en los temas de niñez y adolescencia, juventud, adulto mayor, discapacidades y demás grupos de atención prioritaria.

La formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales y cantonales de protección de derechos, en la presente Ordenanza se fortalecen y amplían su radio de acción para todas las personas y grupos de atención prioritaria. De otro lado se actualiza con la nueva legislación, y es un paso fundamental para hacer visible el cumplimiento de las competencias exclusivas de los GADs y conseguir el Buen Vivir.

El fundamento jurídico de la presente Ordenanza se encuentra en los artículos 10, 11, 35, 56, 60, 341, de la Constitución; artículos 4, 54 literal j), 57 literal b), 64 literal k), y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 3 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 4 de la Ley Orgánica de las Discapacidades y las disposiciones de la Ley del Anciano y Ley de la Juventud.

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, demanda el cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de manera individual y colectiva;

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, del artículo 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 85 de la Carta Magna establece, “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, los artículos 156 y 157 de la Constitución de la República, establecen los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 341 de Constitución del Ecuador, dispone que, “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina que les corresponde: “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, menciona entre las atribuciones del concejo municipal: “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 64, literal k), del COOTAD, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 249 del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no

tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos que tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el numeral 3) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; y, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y NIVELES.**

**Art. 1. Definición.** El Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen del buen vivir; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

**Art. 3. Principios.** Son principios rectores del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, los establecidos en el artículo 11 de la Constitución y los contenidos en las demás leyes vigentes.

**Art. 4. Niveles.** El Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, está integrado por cuatro niveles de organismos:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
  - a) Consejo Cantonal de Protección de derechos.
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
  - a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
  - b) Defensoría del Pueblo;
  - c) Defensoría Pública, y;
  - d) Administración de justicia.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
  - a) Las entidades públicas de atención;
  - b) Las entidades privadas de atención; y,
  - c) Las entidades comunitarias.
4. Organismos de participación ciudadana:
  - a) Organismos de la sociedad civil;
  - b) Consejos Consultivos; y,
  - c) Defensorías Comunitarias

Los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

**CAPITULO II**  
**DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA,**  
**SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y**  
**FUNCIONES.**

**Art. 5. Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Art.6. Constitución.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/delegadas de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y representante de los gobiernos parroquiales rurales del Cantón Tena. Estará presidido por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegado/as de la sociedad civil.

**Art.7. De la estructura.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b) Las comisiones temáticas, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

**Art.8. De la integración.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena estará integrado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil:

**Por el Estado:**

- a. Alcalde o Alcaldesa o su delegada/delegado permanente;
- b. Un representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos;
- c. Director/a del Distrito de Educación o su delegada/delegado permanente;
- d. Director/a del Distrito de Salud Pública o su delegada/delegado permanente;
- e. Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegada/delegado permanente;
- f. Director/a Distrital del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegada/delegado permanente, y;
- g. Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado/a permanente.

**Por la Sociedad Civil:**

- a. Un representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes;
- b. Una representante de las organizaciones de Mujeres;
- c. Un representante de las organizaciones de Jóvenes;
- d. Un representante de las organizaciones de Adultos Mayores;
- e. Un representante de las organizaciones de las Personas con Discapacidad y/o Enfermedades Catastróficas;
- f. Un representante de las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas o Afroecuatorianos, y;
- g. Un representante de las organizaciones en condiciones de Movilidad Humana.

**Art.9. Funciones.** Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de derechos de Tena:

- a. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas;
- b. Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública, privada y comunitaria en su jurisdicción;
- c. Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y

- tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- d. Seguimiento y evaluación a la política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia;
  - e. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
  - f. Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria;
  - g. Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
  - h. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
  - i. Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, así como su informe anual de rendición de cuentas;
  - j. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción;
  - k. Nombrar al Vicepresidente, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
  - l. Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
  - m. Articular las políticas públicas Cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
  - n. Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;

- o. Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; y,
- p. Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

**Art. 10.** De las funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, son funciones las siguientes:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b. Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d. Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

**Art. 11. Representantes del Estado.** Los representantes del Estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre éstas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

**Art. 12. Representantes de la sociedad civil.** Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

Los representantes de la Sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre ésta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. Deben mantener informados a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y

apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

**Art. 13. De la elección de los representantes de la sociedad civil.** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

La Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, será elegida/o por los Miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombre en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará mediante Asamblea.

**Art. 14. Requisitos para miembros de la sociedad civil.** Para ser miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- 2.- Ser mayor de 16 años, y;
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

**Art. 15. Inhabilidades.** Se tomarán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

**Art. 16. Responsabilidades de los miembros.** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los adolescentes que tendrán responsabilidad administrativa.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA Y DEL PAGO DE DIETAS**

**Art. 17. De las funciones de la Presidenta/e.**

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a del Consejo;

- c. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d. Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros.
- e. Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de Tena.
- f. Formular el orden del día de las sesiones;
- g. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones, y;
- h. Las demás que determine la ley y normas vigentes.

**Art. 18. De las funciones de la Vicepresidenta/e.** La vicepresidenta o vicepresidente reemplazará a la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

**Art. 19. Pago de dietas.** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará y aprobará un reglamento para el pago de dietas.

## **CAPÍTULO IV**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON LAS INSTANCIAS TÉCNICAS**

**Art. 20. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializado en las diferentes personas y grupos de atención prioritaria.

La secretaria o secretario ejecutivo será nombrado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo más.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los

candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento.

El Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico.

**Art. 21.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena con sujeción a lo dispuesto en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de Protección de Derechos de Tena.

**Art. 22.** Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva:

- a. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales de igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;
- b. Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Elaborar la propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- d. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en materia de protección de derechos; y,
- e. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

## **SECCIÓN II DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS**

**Art. 23.** Se conformaran Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención

prioritaria del cantón Tena, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la misma que se estará en base a un reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS**

**Art. 24.** Son recursos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena:

- a. Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otras que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual;
- b. Los provenientes de fondos municipales, que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados para financiar el Sistema de Protección de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria de Tena;
- c. Los que asigna el Código de la Niñez y la Adolescencia y los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;
- d. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena;
- e. Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;
- f. Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;
- g. Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficio de inventario que sean aceptadas por el Consejo;
- h. Los que el Consejo creare de conformidad con la ley; e,
- i. Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

## **CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA**

**Art.25. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la Presidenta/e por parte del Secretario Ejecutivo, con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión.

Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión de Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier parroquia del Cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena tendrá tres clases de sesiones: inaugural, ordinaria y extraordinaria.

## **CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

### **SECCIÓN I DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 26.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúan sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

**Art. 27.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las implementará el GAD Municipal de Tena a través de la Dirección de Desarrollo Social. Debe incorporarse a la estructura municipal de la Dirección de Desarrollo Social y de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena.

**Art. 28.** Para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Tena, contarán con apoyo técnico profesional, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, realizará las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, remitirán informes semestrales de la situación de la niñez y adolescencia del Cantón, al Consejo de Protección de Derechos de Tena para que se evalúe la

información y sea de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

**Art. 29.** Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Tena, serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y luego la resolución se remitirá a Talento Humano de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para la respectiva acción de personal, lo que legitima su actuación. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener nivel técnico.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena elaborará el reglamento de selección y elección.

Los miembros principales y sus respectivos suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 30.** Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Tena, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes, están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanan de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Tena, deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia, acorde con lo señalado en el artículo 245 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, deberán ser conocidas, juzgadas y sancionadas por la Unidad de Talento Humano de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del respectivo proceso administrativo según lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ordenanza del Código de Ética del GAD Municipal de Tena y demás leyes vigentes.

**Art. 31.** Son atribuciones de las Juntas de Protección de Derechos de Tena, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.

Las multas impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en sujeción al artículo 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, serán depositadas directamente por las

y los infractores en el Fondo de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social.

## **SECCIÓN II OTROS ORGANISMOS**

**Art. 32.** La Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y toda la administración de justicia actuarán desde sus competencias, en coordinación directa con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuanto así le corresponda conocer y actuar.

## **CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA**

**Art. 33.** Los organismos de ejecución del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

## **CAPITULO VIII ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Art. 34.** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

### **SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 35.** Los consejos consultivos son organismos de asesoramiento y consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos en todos los ciclos de

vida. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Las demás formalidades constan en sus respectivas normas legales.

### **SECCIÓN III DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 36.** Son espacios de participación ciudadana en la que ciudadanos de comunidades, barrios, parroquias e instituciones, urbanas y rurales se organizan para la promoción, defensa, exigibilidad y vigilancia de sus derechos.

Las demás formalidades constan en sus respectivas normas legales.

### **CAPITULO IX MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS**

**Art. 37. De la rendición de cuentas.** En el primer trimestre del siguiente año vencido, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, rendirán cuentas a la ciudadanía con indicación de las estrategias desarrolladas y las metas cumplidas en dicho período de tiempo, la misma que estará coordinada con el Sistema de Participación Ciudadana.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. Su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

**Art. 38.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá evaluar el trabajo semestralmente para la toma de decisiones, encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 39.** Para efectos del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias públicas y control social.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento, lo cual legitimará la actuación ante el señalado Organismo.

**SEGUNDA.-** Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Convenios

Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza que Regula el Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tena, aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del 6 de septiembre y 8 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial 288 del 9 de junio del 2006.

**CUARTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

**QUINTA.-** Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

**SEXTA.** Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se asignara anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor a lo asignado en el año anterior.

**SEPTIMA.** El GAD Municipal de Tena creará el Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social encargando su normativa respectiva a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en un plazo no mayor de 30 días de constituido este Consejo.

El Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social servirá para financiar planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones para las personas y grupos de atención prioritaria.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los activos y pasivos del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Tena, previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

**SEGUNDA.-** El Secretario Ejecutivo del Concejo de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena, pasará a ser el Secretario

Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, ejerciendo sus funciones durante el tiempo que fue electo.

**TERCERA.-** El Secretario Ejecutivo del Concejo de Protección Integral de Derechos de Tena, presentará en un plazo no mayor a tres meses la propuesta del Orgánico Estructural, Funcional y de Procesos con la finalidad de conocer la necesidad de personal que requiere para que el Sistema de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria funcione, mismos que deberán constar en la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2014.

Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, que en cualquier forma o título trabajen bajo dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Tena, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Los miembros actuales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena continuaran ejerciendo sus funciones durante el tiempo que fueron elegidos, para lo cual se acogerán a la presente normativa.

**CUARTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, asume los compromisos y obligaciones adquiridos por el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Tena con sujeción a lo dispuesto en la ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Tena.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

Ing. Washington Varela  
**ALCALDE**

Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARIA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del treinta de agosto y 25 de septiembre del dos mil trece.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, treinta de septiembre del dos mil trece. Las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar  
**ALCALDE**

**DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**DIRECTOR SECRETARIA GENERAL**